

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 30

(Proyecto Núm. 50)

Presentado por: Administración

Serie 2023-2024

PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE PICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL MABÓ, A LLEVARSE A CABO DEL 1 AL 3 DE MARZO DE 2024; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Históricamente, el Municipio Autónomo de Guaynabo celebra el Carnaval Mabó. Esta festividad simboliza una de las costumbres más representativas de la identidad de un pueblo, la cual tiende a entrelazar nuestro ayer con el presente, el cual se nutre de las buenas tradiciones del pasado y al perpetuarse mediante estas celebraciones, contribuyen al esparcimiento espiritual de toda la ciudadanía.

Por Cuanto: Con el compromiso de preservar estas costumbres y reconociendo el valor para la vida colectiva de la ciudad que tienen estas tradiciones de pueblo, la Administración Municipal se propone celebrar el Carnaval Mabó del 1 al 3 de marzo de 2024.

Por Cuanto: La celebración del Carnaval Mabó contará, entre otras actividades, con espectáculos musicales, programas culturales, eventos, venta de artesanías, picas y kioscos de comida.

Por Cuanto: La Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1927, según enmendada, autoriza a las Legislaturas Municipales a promulgar ordenanzas reglamentando la utilización de "picas" mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela.

Por Cuanto: A tono con lo anteriormente dispuesto, se hace necesario autorizar la instalación de "Picas" y reglamentar la instalación y operación de puestos de picas que habrán de operar en el Municipio de Guaynabo durante las mencionadas fiestas.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Autorizar la instalación de picas durante la celebración del Carnaval Mabó a llevarse a cabo del 1 al 3 de marzo de 2024, siempre atendiendo los mejores intereses del Municipio Autónomo de Guaynabo y de acuerdo con el Mapa de Ubicación o plano que a estos efectos preparará el Municipio.

Sección 2da: Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de picas y esbozarán los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones respecto a los mismos:

- a) Las picas se instalarán de forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito, ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
- b) No se instalarán picas dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo durante la celebración del Carnaval Mabó sin el permiso escrito del Alcalde o la persona que este designe.
- c) Los kioscos y picas serán instalados en sitios escogidos por la administración municipal de acuerdo a un mapa de ubicación o plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos y se

plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos y se notificará a la Policía Municipal y Estatal.

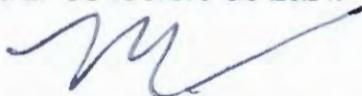
- d) Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por el mapa de ubicación o el plano desarrollado por la Administración Municipal. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción.
- e) Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos, tendrán que tener dichos bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no sea repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.
- f) Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivelas estarán provistas de una máquina en que habrá un número claramente visible para el público de uno, dos y tres dígitos.
- g) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números si la pica funciona como hipódromos de caballitos.
- h) No se permitirá que las picas tengan o estén afectados por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- i) Las personas jugarán en las referidas picas de forma voluntaria, utilizando dinero en efectivo mediante el pago de moneda de Estados Unidos de América o fichas.
- j) No se permitirá jugar en las picas a menores de 18 años, ni a personas en estado de embriaguez. En cuanto a la restricción de edad, se dispone que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- k) El Gobierno Municipal, representado por su Alcalde o la persona que éste designe, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de las picas, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- l) La Administración Municipal podrá permitir comenzar la instalación de las picas dos (2) o tres (3) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo del Carnaval Mabó, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente el carnaval. Dichos artefactos y/o picas deberán ser removidos no más tarde de veinticuatro (24) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.
- m) Será responsabilidad del operador o dueño de las picas gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias, oficinas e instrumentalidades concernientes para la instalación del equipo.

- n) El operador o dueño de las mencionadas picas será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de las picas al público o a las propiedades públicas o privadas. Será requisito indispensable que el operador, dueño o promotor de las picas obtenga aquellas pólizas de seguro contra riesgos a favor del Municipio de Guaynabo por no menos de un millón de dólares (\$1,000,000.00).
- o) Será responsabilidad de los dueños, operadores o encargados de picas garantizar la limpieza de su área y mantener accesibles zafacones en las áreas inmediatas a éstas.
- p) Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de negocios ambulantes y patentes. Dicho permiso será pagado por el propio operador o dueño conforme a lo reglamentación vigente del Municipio Autónomo de Guaynabo y los requisitos establecidos por la Oficina de Permisos Urbanísticos Municipal.
- q) Toda persona que desee operar cualquier clase de pica durante la celebración del Carnaval Mabó deberá proveer el permiso concedido por el Municipio y el mismo será desplegado en un sitio visible al público durante todo el tiempo que duren las fiestas.
- r) La operación de las picas o puestos de picas no excederá del horario establecido para las actividades musicales para cada uno de los días o las 12:30 de la medianoche, lo último que ocurra.

Sección 3ra: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 27 de febrero de 2024.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 29 de febrero de 2024.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 30, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE PICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL MABÓ, A LLEVARSE A CABO DEL 1 AL 3 DE MARZO DE 2024; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 27 de febrero de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
María Elena Vázquez Graziani
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas.
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusadas: Hon. Mariana Castro y Niurka Del Valle Colón.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 29 de febrero de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 29 de febrero de 2024,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria